

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00334-00

De la revisión de la providencia proferida el 26 de noviembre de 2020, se observa que en el nombre del demandado CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ VEGA quedó mal consignado.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto que admitió la demanda el 26 de noviembre de 2020 de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"En virtud de que el anterior escrito de demanda, subsanación y sus anexos reúnen los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** instaurada por **CAMPO ELÍAS GONZÁLEZ AVILA y MIRYAN INÉS VEGA DE GONZÁLEZ** contra **ERIKA PAOLA BONILLA GAMBA y CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ VEGA.**

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL.**

CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) días**, de la demanda y sus anexos.

SURTIR la notificación a la parte demanda, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

RECONOCER personería al abogado CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CHINCHILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.”.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado al extremo demandado, toda vez que el mismo ya se encuentra vinculado a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **22** hoy **9 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO